

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 194 /

RAD: 2019-00390-00

El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ELIANA YESENIA HINCAPIE AGUDELO, LUZ EDILMA AGUDELO MENDOZA y JADER ALBERTO BURITICA ARBOLEDA, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$4.100.000.00 moneda corriente, representados en el Pagare al orden fechado el 22 de Marzo de 2018<sup>1</sup>.

Librado el auto de mandamiento de pago el nueve (9) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) <sup>2</sup> y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se les remite por intermedio empresa ALFA MENSAJES el 3 de noviembre de 2020, las guías No. 1025102<sup>3</sup>, No. 1025152<sup>4</sup> y No. 1025126<sup>5</sup>, a la cual se les anexa copia de la demanda, sus anexos y del auto de mandamiento de pago, el cual fue recibido o entregado el 11<sup>6</sup> y 15 del mismo mes, tal como lo certifican en el mentado documento<sup>7</sup>.

---

<sup>1</sup> Fol. 2

<sup>2</sup> Fol. 10

<sup>3</sup> Fol. 12

<sup>4</sup> Fol. 23

<sup>5</sup> Fol. 34

<sup>6</sup> Fol. 25

<sup>7</sup> Fols. 14, 36

Que según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá surtida al finalizar el segundo día hábil del recibo, transcurriendo a la fecha un tiempo superior a los tres (3) meses, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes<sup>8</sup>, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito<sup>9</sup>, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS y en contra de ELIANA YESENIA HINCAPIE AGUDELO, LUZ EDILMA AGUDELO MENDOZA y JADER ALBERTO BURITICA ARBOLEDA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el nueve (9) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

---

<sup>8</sup> Art. 431 ibidem

<sup>9</sup> Art. 442

**SEGUNDO.**- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

**TERCERO.** - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.

**CUARTO.**- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$246.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO  
QUE EL AÑO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESOS MEDIOS NRO. 28  
EL 2021 DE 11 DE Mayo  
EN EL PROCEDIMIENTO AUTÓNOMO PROMISCUO  
FISCAL DE SECONDA INSTANCIA  
SECRETARIO